

### MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RIO NEGRO DEFENSORÍA DEL PUEBLO

#### **RESOLUCION N°203-DP-2010**

(Actuación 123/10)

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

WISTO:

三

=

=

3

=

=

=

=

3 3

Que ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche presentó la Sra. Patricia Matus (DNI: 24.49.548) una nota el día 27 de Abril de 2010

#### **TONSIDERANDO:**

Que en la misma manifiesta que los Señores Matus Patricia (DNI 24.469.548) y San Pantaleón (DNI 7.393.530) iniciaron los trámites pertinentes para la subdivisión de un municipalidad, ante lo cual se les solicitó desde la Municipalidad la presentación de acudieron a la Sra. Cecilia Cárdenas (quien trabajaría en Obras Públicas del municipio a quien abonaron 9 cuotas de 10, por un monto cada una de \$400,00; no obstante lo les hizo entrega de los planos correspondientes. Por todo lo expuesto, acuden a esta

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión no es de competencia de **Demona** del Pueblo de Bariloche, ya que de la nota surge que es una problemática entre **En** ella no puede avocarse esta Defensoría, como así tampoco puede intervenir donde **En ella** Administración Pública Municipal. En ese sentido, vemos que el artículo 2 de **En ella** 1749-CM-07, dispone que "Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y **En ella** de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, **En ella** de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, **En ella** de la Provincia de Río **En ella** de San Carlos de Bariloche, frente a los **En ella** omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios **En ella** jurisdicción municipal."

Que es claro entonces que no procede la avocación en el caso.

Que atento la creación del área del servicio de Mediación Comunitaria, corresponde conocimiento de las presentes actuaciones a la Dra. Ingrid Kuster a fin de que evalúe la presentes actuación entre las partes.

Por lo expuesto y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

# EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RESUELVE:

VOCARSE al caso planteado por la Sra. Patricia Matus en la nota ya descripta; en conocimiento de la presente actuación a la Dra. Ingrid Kuster a fin de que analice la

procedencia de una Mediación Comunitaria.

HACER SABER al presentante que conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los places para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."

The presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado, Dr Carlos Arrative.

Comuniquese la presente resolución al interesado. Tómese razón. Dese al Boletín Oficial.

## San Carlos de Bariloche, 20 de julio de 2010

100

=

Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoria del Pueblo
San Carlos de Bariloche

WUNICIPALION OF STANDING OF ST

Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA

Defensor del Pueblo

San Carlos de Bariloche